

Circular externa número 001 de 2023

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023

De: DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA PARTIDO ALIANZA VERDE

Para: CANDIDATOS ELECCIONES TERRITORIALES 2023.

Asunto: APERTURA DE CUENTA BANCARIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE DE CAMPAÑA.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 25 ley 1475 de 2011: **Administración de los recursos y presentación de informes.** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos.

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán **a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada**, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

La obligación de nombrar gerente y abrir cuenta única bancaria no surge del presupuesto que se tenga previsto gastar en la campaña, si no del monto máximo de gastos autorizado por el Consejo Nacional Electoral.

Incumplir con la obligación de nombrar gerente y abrir una cuenta única bancaria para la administración de los recursos podrá ser objeto de investigación y sanción por la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral.

En caso de presentar inconvenientes para abrir la cuenta única bancaria, se sugiere informar a la SUPERFINANCIERA a través del correo electrónico procesoselectorales@superfinanciera.gov.co.

<p align="center">GERENTE DE CAMPAÑA Y CUENTA BANCARIA OBLIGATORIA PARA TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA SUPERIOR A 200 SMLMV</p>	<p align="center">\$232.000.000</p>
<p align="center">A partir del día de la inscripción del candidato, todos los recursos en efectivo se deben administrar a través de la cuenta única y exclusiva de campaña</p>	

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (RESOLUCIÓN CNE N° 0669 Y 0670 DE 31 DE ENERO DE 2023)

Para consultar el tope por corporación haz clic en este enlace

<https://lookerstudio.google.com/reporting/73491f93-b318-487a-88ed-f7057a72a43a>

ART 1° RESOLUCIÓN 670 DE 2023 CNE

Por medio del cual se establecen los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las campañas de los candidatos inscritos por partidos y/o movimientos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos o en coalición a las **gobernaciones**, para las elecciones que se realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

ART 1° RESOLUCIÓN 670 DE 2023 CNE GOBERNACIONES

DEPARTAMENTO CON CENSO ELECTORAL	MONTO POR CANDIDATO
IGUAL O SUPERIOR A 4.000.001 CIUDADANOS	\$ 5.414.104.758
ENTRE 3.000.001 Y 4.000.000 CIUDADANOS	\$ 5.268.036.560
ENTRE 1.500.001 Y 3.000.000 CIUDADANOS	\$ 5.231.370.405
ENTRE 885.001 Y 1.500.000 CIUDADANOS	\$ 2.669.942.415
ENTRE 690.001 Y 885.000 CIUDADANOS	\$ 2.236.352.944
ENTRE 400.001 Y 690.000 CIUDADANOS	\$ 2.234.154.359
ENTRE 200.001 Y 400.000 CIUDADANOS	\$ 1.676.781.822
IGUAL O INFERIOR A 200.000 CIUDADANOS	\$ 1.392.265.295

ART 2° RESOLUCIÓN 670 DE 2023 CNE

Por medio del cual se establecen los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las campañas de los candidatos inscritos por partidos y/o movimientos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos o en coalición a las **alcaldías**, para las elecciones que se realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

ART 2° RESOLUCIÓN 670 DE 2023 CNE ALCALDÍAS

DISTRITOS Y MUNICIPIOS CON CENSO ELECTORAL	MONTO POR CANDIDATO
IGUAL O SUPERIOR A 5.000.001 CIUDADANOS	\$ 5.257.463.395
ENTRE 1.000.001 Y 5.000.000 CIUDADANOS	\$ 2.630.764.028
ENTRE 500.001 Y 1.000.000 CIUDADANOS	\$ 2.465.931.344
ENTRE 250.001 Y 500.000 CIUDADANOS	\$ 1.862.410.015
ENTRE 100.001 Y 250.000 CIUDADANOS	\$ 1.647.076.017
ENTRE 50.001 Y 100.000 CIUDADANOS	\$ 824.683.400
ENTRE 25.001 Y 50.000 CIUDADANOS	\$ 274.894.466
IGUAL O INFERIOR A 25.000 CIUDADANOS	\$ 144.319.596

ART 1° RESOLUCIÓN 669 DE 2023 CNE

Por medio del cual se establecen los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las listas de los candidatos inscritos a las **asambleas**, para las elecciones que se realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

ART 1° RESOLUCIÓN 669 DE 2023 CNE ASAMBLEAS

DEPARTAMENTO CON CENSO ELECTORAL	MONTO POR LISTA
IGUAL O SUPERIOR A 4.000.001 CIUDADANOS	\$ 13.976.284.751
ENTRE 3.000.001 Y 4.000.000 CIUDADANOS	\$ 7.688.408.025
ENTRE 1.500.001 Y 3.000.000 CIUDADANOS	\$ 6.081.490.981
ENTRE 885.001 Y 1.500.000 CIUDADANOS	\$ 4.408.490.489
ENTRE 690.001 Y 885.000 CIUDADANOS	\$ 3.685.228.760
ENTRE 400.001 Y 690.000 CIUDADANOS	\$ 3.516.328.227
ENTRE 200.001 Y 400.000 CIUDADANOS	\$ 2.611.677.769
IGUAL O INFERIOR A 200.000 CIUDADANOS	\$ 842.765.851

ART 2° RESOLUCIÓN 669 DE 2023 CNE

Por medio del cual se establecen los límites a los montos de gastos que pueden invertir cada una de las campañas de los candidatos inscritos por partidos y/o movimientos con personería jurídica, los grupos significativos de ciudadanos o en coalición a los **concejos**, para las elecciones que se realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

ART 2° RESOLUCIÓN 669 DE 2023 CNE CONCEJOS

DISTRITOS Y MUNICIPIOS CON CENSO ELECTORAL	MONTO POR LISTA
IGUAL O SUPERIOR A 5.000.001 CIUDADANOS	\$ 26.772.727.732
ENTRE 1.000.001 Y 5.000.000 CIUDADANOS	\$ 8.433.983.586
ENTRE 500.001 Y 1.000.000 CIUDADANOS	\$ 5.407.930.317
ENTRE 250.001 Y 500.000 CIUDADANOS	\$ 3.393.558.829
ENTRE 100.001 Y 250.000 CIUDADANOS	\$ 1.304.837.244
ENTRE 50.001 Y 100.000 CIUDADANOS	\$ 934.503.130
ENTRE 25.001 Y 50.000 CIUDADANOS	\$ 711.260.716
IGUAL O INFERIOR A 25.000 CIUDADANOS	\$ 560.701.878

ART 3° RESOLUCIÓN 669 DE 2023 CNE -En los distritos y municipios divididos en comunas y corregimientos en los cuales se celebren elecciones para escoger a los integrantes de las **Juntas Administradoras Locales**, cada lista inscrita para aspirar a obtener estas curules, podrá invertir en la campaña electoral por todo concepto hasta el diez por ciento (10%) del monto de gastos autorizados para el respectivo concejo municipal o distrital, para las elecciones que se realicen durante el año 2023, de la siguiente manera:

ART 2° RESOLUCIÓN 669 DE 2023 CNE JAL

DISTRITOS Y MUNICIPIOS CON CENSO ELECTORAL	MONTO POR LISTA AL CONCEJO	10% DEL LA LISTA AL CONCEJO
IGUAL O SUPERIOR A 5.000.001 CIUDADANOS	\$ 26.772.727.732	\$ 2.677.272.773
ENTRE 1.000.001 Y 5.000.000 CIUDADANOS	\$ 8.433.983.586	\$ 843.398.359

ENTRE 500.001 Y 1.000.000 CIUDADANOS	\$ 5.407.930.317	\$ 540.793.032
ENTRE 250.001 Y 500.000 CIUDADANOS	\$ 3.393.558.829	\$ 339.355.883
ENTRE 100.001 Y 250.000 CIUDADANOS	\$ 1.304.837.244	\$ 130.483.724
ENTRE 50.001 Y 100.000 CIUDADANOS	\$ 934.503.130	\$ 93.450.313
ENTRE 25.001 Y 50.000 CIUDADANOS	\$ 711.260.716	\$ 71.126.072
IGUAL O INFERIOR A 25.000 CIUDADANOS	\$ 560.701.878	\$ 56.070.188

Art 39 ley 130 de 1994 Funciones del Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá las siguientes funciones, además de las que le confiere la Constitución, el código electoral y la legislación vigente:

a) Adelantar investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ley y sancionar a los partidos, movimientos y candidatos con multas cuyo valor no será inferior a dos millones de pesos (\$ 2.000.000), ni superior a veinte millones de pesos (\$ 20.000.000), según la gravedad de la falta cometida. Las violaciones atribuibles a otras personas serán sancionadas con multas aplicables dentro de los límites aquí establecidos. Para la imposición de estas sanciones, el consejo formulará cargos y el inculpador dispondrá de un plazo de quince (15) días para responderlos.

En ejercicio de la función de vigilancia atribuida por esta ley, el Consejo Nacional Electoral podrá constituir tribunales o comisiones de garantías o vigilancia, ordenar y practicar pruebas, revisar libros y documentos públicos y privados e inspeccionar la contabilidad de las entidades financieras.

b) Citar personas para que rindan testimonio y presenten informes relacionados con el cumplimiento o ejecución de las leyes mencionadas;

c) Emitir conceptos interpretando las disposiciones legales mencionadas, y

d) Fijar las cuantías a que se refiere esta ley.

Cordialmente,



Guillermo Enrique Rodríguez Ramírez
Auditor Interno
contadorrodriguez1@yahoo.es



Angela Carron Espitia
Directora cuentas de campaña.
auditoria-angela@partidoverde.org.co